



Tabla

Producto	Marca	Modelo	Fotografía
Licuadaora	Kenwood	BLM80	

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Circulares)

(IdDO 959784)

MEDIDA TRANSITORIA DE SUSPENSIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO LICUADORA, MARCA KENWOOD, MODELO BLM80

Núm. 11.650.- Santiago, 31 de agosto de 2015.

Ant.

1. Ley N° 18.410, Orgánica de SEC.
2. Decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.
3. Reunión entre la empresa DL Chile S.A. y SEC, con fecha 21.08.2015.

1. Que los productos "Licuadoras", son regulados por la normativa de productos eléctricos, sobre los cuales, esta Superintendencia conforme a las atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 18.410, ejerce sus facultades de fiscalización.

2. Que de acuerdo a los numerales 22 y 34, del artículo 3°, del Título I, de la ley N° 18.410, es facultad de esta Superintendencia adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad del público, siendo una de ellas, la de impartir instrucciones de carácter general a las entidades sujetas a fiscalización, para efectos de cumplir sus objetivos definidos en el artículo 2° de esta misma Ley, entre ellos asegurar la comercialización de productos con un determinado estándar de seguridad, según prescribe el artículo 3° N° 14 de esta misma ley.

3. Que mediante reunión referenciada en Ant. 3, la empresa DL Chile S.A. informó que debido a un análisis rutinario de calidad y seguridad, donde se aplicó un programa de súper estrés a la licuadora individualizada en la tabla de más abajo, comprobándose que a partir del cuarto año de funcionamiento, existirían riesgos de rotura de la cuchilla de la licuadora; y que con el objeto de velar por la seguridad de las personas y cosas, DL Chile S.A. acepta cumplir las medidas que este Organismo instruya en relación al producto objeto de este acto administrativo:

4. En este orden de ideas, y sin perjuicio de los procesos administrativos que corresponda realizar una vez concluida la investigación por parte de esta Superintendencia, según lo explicitado más arriba, en la especie se expone y reconoce una situación que evidencia un claro riesgo para la seguridad de los usuarios, lo cual requiere ser investigado y transitoriamente adoptarse medidas rápidas y efectivas para evitar poner en riesgos a las personas, suspendiéndose, entonces, inmediatamente su comercialización en el país.

5. En consecuencia, se instruye a todos aquellos comercializadores que mantengan para su comercialización el producto licuadora, marca Kenwood, modelo BLM 80, suspender la comercialización del artefacto, por las razones descritas en los puntos precedentes, y que procedan al retiro inmediato de las salas de ventas del producto ya indicado, de acuerdo a lo prescrito en los artículo 3°, números 14, 22 y 34 de la ley 18.410.

6. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, esta Superintendencia podrá aplicar, de acuerdo a sus facultades legales, especialmente lo prescrito en el artículo 15°, de la Ley N° 18.410, las sanciones que en Derecho estime procedente.

Notifíquese, archívese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.